



RENEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

JANINA HUAMAN CHAPPA
Jefa de la Oficina de
Administración y Finanzas
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAPPA Janina FAU
20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 10:52:05-0500

30 Aniversario **RENEC** Identificando y uniendo a los peruanos

Lima, 14 de Mayo del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000170-2025/OAF/RENEC

VISTOS:

El Memorando N° 002110-2024/DRIAS/SFDI/RENEC, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Dirección de Fortalecimiento de la Identificación, el "Acta de custodia temporal N° 0020-2025/OAF/USGCP/RENEC" suscrito entre la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y la DRIAS Chachapoyas; y la Hoja de Elevación N° 0315-2025-USGCP/OAF/RENEC, de fecha 08 de mayo del 2025 y el Informe Técnico N° 000007-2025/OAF/USGCP/GME/RENEC, de fecha 07 de mayo del 2025, emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**",

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del *Sistema Nacional de Abastecimiento*;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, *Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento*, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "**Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE**", la cual tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.

Que, bajo esa misma línea la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;



Que, el artículo 47°, de la Directiva N°006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el “procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, el artículo 48°, de la directiva antedicha, señala las causales para la baja patrimonial, indicándose en su literal h), que, los *Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)* son los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desecharados por el usuario y que adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también sus componentes, accesorios y consumibles; indicándose en el artículo 49°, de la misma directiva, el trámite para dichos actos de baja patrimonial, señalándose que, “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que se emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala en el octavo párrafo, de su Título IV), que “*los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desecharados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles*”;

Que, el artículo 6.1), del Título VI), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que, “*la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE (...)*”;

Que, el artículo 6.4), de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que, “*se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desecharados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación*”;

Que, el artículo 7.1, del título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, señala que “*la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja*”;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que “*la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración*”;



Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2025/OAF/USGCP/GME/RENIEC, emitido por el Analista de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la cual fuera traslada a este despacho mediante Hoja de Elevación N°0315-2025/OAF/USGCP/RENIEC, concluye en su punto 4.5, que, luego de la evaluación técnica realizada sobre (4) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ubicados en Oficina "DRIAS CHACHAPOYAS" de la Sub dirección de Fortalecimiento de la Identidad, situado en Jirón Ortiz Arrieta N° 1135-1137, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y región de Amazonas, han adquirido la calidad de *Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)* *por encontrarse inoperativos al haber alcanzado el fin de su vida útil por uso ordinario y estar actualmente obsoletos tecnológicamente y descartados para su uso*; por lo cual, es pertinente, efectuar su baja patrimonial por la causal de RAEE, establecido en el literal h), del artículo 48°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*"; cuyas características principales tales como: marca, modelo, serie, estado de conservación, condición, valores, ubicación física, entre otros, se detallan en el Anexo N° 01, de la presente Resolución;

Con el visado del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00061-2024/JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de (04) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal de **RAEE**, establecido en el literal h), del artículo 48, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", cuyas características principales, código patrimonial, marca, ubicación, estado de conservación, entre otros, se detallan en el **Anexo N° 01** del presente documento de oficina.

Artículo 2°. – Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos correspondientes a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los (2) días hábiles de su emisión.

Artículo 3°. – Autorizar que el Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad, y, el Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los (4) bienes muebles patrimoniales descritos e identificados en el **Anexo 01**, que forman parte integrante de la presente Resolución de Oficina.



Artículo 4°. – Encargar en el marco del numeral 7.2.1), del artículo 7.2 °, del Título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”; el artículo 60°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; y el numeral 8), del artículo 2°, de las Disposiciones Generales, del Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la publicación de la presente resolución y su Anexo N° 01 en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (www.reniec.gob.pe), dentro del plazo máximo de (03) días hábiles de su emisión.

Artículo 5°. – Encargar a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial para que en un plazo máximo de (05) meses de emitida la presente resolución realice las acciones correspondientes, la disposición final de los (4) bienes muebles patrimoniales señalados en el Anexo N° 01 del presente documento de oficina, bajo los parámetros establecidos de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”.

Artículo 6°. – Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial registre el número de Resolución de Oficina que aprueba la donación de bienes muebles patrimoniales en Modulo de bienes muebles del SINABIP y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGAMEF).

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

JHCH/JAA/gme

**ANEXO N° 01**

RESOLUCION DE OFICINA N° 170-2025/OAF/RENIEC

RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO RAEE DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**ENTIDAD:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE (3)	CONDICIÓN DEL RAEE (4)
1	952254910086	MICROFONO (OTROS)	SHURE	9105.0301	S/ 60.00	DRIAS CHACHAPOYAS - JIRON ORTIZ ARRIETA N° 1135-1137, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS Y REGIÓN DE AMAZONAS	4		1	1.000	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
2	952211460037	BOCINA - DIFUSOR DE AUDIO	PERFECTION	9105.0301	S/ 119.00	DRIAS CHACHAPOYAS - JIRON ORTIZ ARRIETA N° 1135-1137, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS Y REGIÓN DE AMAZONAS	4		1	1.000	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
3	952211460009	BOCINA - DIFUSOR DE AUDIO	PERFECTION	9105.0301	S/ 150.00	DRIAS CHACHAPOYAS - JIRON ORTIZ ARRIETA N° 1135-1137, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS Y REGIÓN DE AMAZONAS	4		1	0.500	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
4	952201630048	AMPLIFICADOR DE AUDIO	FOX	1503.020303	S/ 1.00	DRIAS CHACHAPOYAS - JIRON ORTIZ ARRIETA N° 1135-1137, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS Y REGIÓN DE AMAZONAS	4		1	4.000	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
					S/ 330.00				4	6.500	0.0065		

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo